

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 28-septiembre-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de resolver unas solicitudes. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretario

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
FONDO NACIONAL GARANTÍAS (Cesionario parcial)
Demandados: GT Químicos LTDA. y Gerardo Yimmy Tigreros Escobar
Radicación: 76-520-31-03-002-**2008-00028-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el asunto de la referencia se tiene que a **ítem 06** del expediente electrónico, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle, en atención a la solicitud que se le hiciera mediante auto¹ de fecha 31-agosto-2020, informó que la solicitud de embargo de remanentes que nos comunicó mediante **oficio No. 0107 del 4-febrero-2009** correspondiente a su expediente **2007-00428** queda sin efecto como quiera que el expediente que se tramitaba en ese despacho se terminó por desistimiento tácito. Lo cual se glosará al expediente electrónico.

De otro lado se tiene que a través de correo electrónico² fue allegado memorial mediante el cual el **Fondo Nacional de Garantías** (subrogatario parcial) a través de apoderado general señor Rafael Gustavo Murcia Borja indica que fue suscrito acuerdo de pago con el demandado dentro de este proceso, por lo que solicitan dar por cancelada la obligación por pago total en cuanto a la parte subrogada³. Solicitud a la cual se accederá de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de expedición y pago de títulos judiciales elevada por el apoderado del demandado **Gerardo Yimmy Tigreros Escobar** vista a **ítem 08 del** expediente electrónico se indica que no es posible acceder puesto que el paz y salvo otorgado por BANCOLOMBIA S.A. adjunto al memorial, indica que la sociedad GT QUÍMICOS LTDA, se encuentra a paz y salvo respecto de las obligaciones **No. 65106 y 73280** y nada se dice respecto de la obligación **No. 67230**⁴ incluida en el auto de mandamiento de pago.

¹ Ítem 04 del expediente electrónico

² Ítem 07 del expediente electrónico

³ Ítem 01 folios 84 y 85 del cuaderno principal

⁴ Ítem 01 folio 18 cuaderno 1 físico principal o fl 37 del pdf cuaderno 1 expediente digital

Así las cosas no existe claridad sobre la propiedad de los dineros existente a órdenes de este proceso en la cuenta de este despacho, por lo que se requerirá nuevamente a la actora **BANCOLOMBIA S.A.**, para que aclare tal situación.

De igual modo, dado que los dos títulos existente provienen del Hospital Departamental Evaristo García, pero no se sabe a cual de los dos demandados fue que esa entidad le hizo los descuentos que nos remitió, es por lo que se le requerirá en tal sentido y así saber a quien pertenecen dichos recursos y a quien eventualmente restituir.

De igual modo, la revisión del **ítem 1, fl 241** del PDF del expediente digital reporta, según la certificación emitida por BANCOLOMBIA S.A. que ya le fueron canceladas las obligaciones correspondientes a los pagarés No. 73280 y 65106, por eso se ordenará la terminación de este litigio respecto de dichas obligaciones, pero proseguirá respecto de la **No. 67230**, cuyo pagaré reposa a folio 37 del mismo ítem 1 y también es objeto de este proceso ejecutivo.

Sin más comentarios, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente electrónico el oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera (V.).

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo por pago de la obligación respecto del **Fondo Nacional de Garantías** subrogatario parcial en este asunto, de la obligación **73280**.

TERCERO: Declarar parcialmente terminado este proceso Ejecutivo por pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **73280 y 65106, prosiga** respecto de la obligación **No. 67230 a favor de BANCOLOMBIA S.A.**, cuyo pagaré reposa a folio 37 del mismo ítem 1 y también es objeto de este proceso ejecutivo.

CUARTO: DENEGAR la entrega de depósitos judiciales solicitada por el apoderado del demandado **Gerardo Yimmy Tigreros Escobar**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. y a los demandados para que haga la claridad respectiva, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente asunto. Es decir aclaren si la obligación **No. 67230⁵ se encuentra cancelada o no.**

⁵ Ítem 01 folio 18 cuaderno principal

Líbrense la correspondiente comunicación adjuntando copia de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR al Hospital Departamental Evaristo García, para que se sirva informar a cual de los dos demandados: **GT Químicos LTDA. NIT. 800.254.669-9 y Gerardo Yimmy Tigreros Escobar C.C. 16.776.986**, fue que esa entidad le hizo los descuentos que nos remitió, de los cuales se les adjuntará copia.

Líbrense la correspondiente comunicación adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f5af75da54898a362cdd20d88a7d6a481780a8915c2e8b02901dd87d791215**

Documento generado en 25/10/2021 11:40:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>